



PROYECTO DE ORDENANZA.

Art. 1°. Agréguese a la Ordenanza Tributaria Municipal número 12.226, el artículo 9° bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9° bis: EXENCIONES: Están exentos de abonar la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales los inmuebles de propiedad de Fundaciones y Centros de Jubilados y Pensionados, o también aquellos ocupados por los mismos con idéntico carácter en concepto de locación, que acrediten Personería Jurídica, Acta Constitutiva de la Entidad y Listados de Asociados, que se hallen empadronados como “finca” a los fines del tributo, siempre que se destinen exclusivamente a sus fines estatutarios.

Las exenciones enumeradas se extenderán a solicitud de parte y podrán otorgarse con una vigencia de hasta cuatro (4) años contados a partir del año fiscal de su otorgamiento, pudiendo dicho plazo prorrogarse a su finalización, por igual termino mientras duren en sus actividades y acreditando los requisitos solicitados para cada caso.

En el caso de ocupar inmuebles en carácter de locatarios, podrán solicitar la exención adjuntando copia del respectivo contrato, con el correspondiente sellado repuesto, y se otorgará por el plazo del contrato si éste fuere menor a cuatro (4) años.

Art. 2°. Encoméndese al Departamento Ejecutivo la redacción del texto ordenado de la Ordenanza 12.226 –**ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL ANUAL** de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 3°. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Santa Fe, Mayo de 2020.



FUNDAMENTOS.

Concejales y Concejales:

El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad eximir del pago de Tasa General Inmueble a las Fundaciones y a los Centros de Jubilados y Pensionados, a fin de darles un incentivo por realizar una actividad que acompaña y complementa la función del Estado como es velar por el bien común.

Las Fundaciones y Centros de Jubilados y Pensionados, generalmente poseen pocos socios que llevan adelante la actividad y, al mismo tiempo, mantener activa la personería jurídica y trabajos que realizan, les generan a menudo, diversas erogaciones como por ejemplo: mantenimiento del inmueble, gastos de alquiler, servicios públicos y tributos nacionales y locales.

Así mismo, estas entidades entran en la vida del municipio a los fines llevar adelante beneficios para sectores de la sociedad a los fines de resolver sus problemáticas.

Por todo lo expuesto, es que entendemos que las Fundaciones y los Centros de Jubilados y Pensionados, mientras no desnaturalicen su finalidad (la de la entidad sin fines de lucro) deberían obtener una exención en la Tasa General Inmueble, como una forma de cooperación con éstas entidades que satisfacen necesidades de los ciudadanos, que el Estado no puede solucionar.

Por los motivos expresados, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ordenanza.

Fdo. Luciana Ceresola y Sebastián Mastropaolo – Concejales.